

GUATEMALA
GUÍA DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL
DEL 23 DE ABRIL AL 02 DE MAYO DE 2006

ÓRGANO EMISOR	DISPOSICIÓN
<p>A. Congreso de la República de Guatemala</p>	<p>1. Acuérdase aprobar el Convenio Internacional del Azúcar, 1992, hecho en Ginebra el veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos y suscrito por Guatemala el treinta y uno de diciembre del mismo año.</p> <p>Decreto No. 03-2006, el Congreso de la República de Guatemala considerando que conforme a la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las instituciones que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados; se decreta:</p> <p>Artículo 1. Se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar, 1992, hecho en Ginebra el veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos y suscrito por Guatemala el treinta y uno de diciembre del mismo año.</p> <p>Emisión: 23.02.06 / Publicación: 27.03.06 / Vigencia: 28.03.06</p>
<p>B. Presidencia de la República</p>	<p>2. Acuérdase aprobar el REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL</p> <p>Acuerdo Gubernativo No. 75-2006; considerando que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto número 32-2005, creó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como el marco normativo que permite facilitar y mejorar las condiciones para reducir la inseguridad alimentaria y nutricional en la que actualmente se encuentra una proporción significativa de la población guatemalteca; se acuerda:</p> <p>APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.</p> <p>Artículo 1. OBJETO: El Presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que permitan desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República.</p> <p>Emisión: 23.02.06 / Publicación: 28.03.06 / Vigencia: 29.03.06</p>

<p>C. Congreso De la República de Guatemala</p>	<p>3. Acuérdase crear un programa de aporte económico a las personas de sesenta y cinco años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención de sus necesidades básicas mínimas.</p> <p>Decreto No. 85-2005, el Congreso de la República de Guatemala, considerando que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Estado la protección de la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, a quienes debe garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social; se decreta:</p> <p>LEY DEL PROGRAMA DE APOORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR</p> <p>Artículo 1. OBJETO DEL PROGRAMA. La presente Ley tiene por objeto crear un programa de aporte económico a las personas de sesenta y cinco años de edad y más, con la finalidad de que el Estado garantice a este sector de la población, la atención de sus necesidades básicas mínimas.</p> <p>Emisión: 15.11.05 / Publicación: 30.03.06 / Vigencia: 06.04.06</p>
<p>D. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p>	<p>4. Acuérdase declarar época de VEDA, para la pesca de camarones costeros de la familia PENEIDAE, en todos sus tipos, incluyendo la pesca de subsistencia y la comercial en todas sus divisiones; en particular los géneros Farfantepenaeus.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 176-2006; considerando que es potestad del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. OBJETO: Se declara época de VEDA, para la pesca de camarones costeros de la familia PENEIDAE, en todos sus tipos, incluyendo la pesca de subsistencia y la comercial en todas sus divisiones; en particular, los géneros Farfantepenaeus, Litopenaeus y Xiphopenaeus, especies cristalino (Farfantepenaeus brevirostris - Kingsley, 1878); café (Farfantepenaeus californiensis - Colmes, 1900); azul (Litopenaeus stylirostris - Stimpson, 1874); blanco (Litopenaeus vannamei - Boone, 1931), y chacalín (Xiphopenaeus kroyeri - Heller, 1862)</p> <p>Emisión: 27.03.06 / Publicación: 30.03.06 / Vigencia: 01.05.06</p>
<p>E. Ministerio de Finanzas Públicas</p>	<p>5. Acuérdase facultar a la ministra de Finanzas Públicas, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala ante la Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante legal del banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, la escritura pública, por medio de la cual se modifique la Cláusula Sexta, del Comité Técnico del Fideicomiso.</p> <p>Acuerdo Gubernativo No. 172-2006; considerando que por medio del Acuerdo Gubernativo número 704-2005, emitido el 21 de diciembre de 2005, se facultó a la Ministra de Finanzas</p>

Públicas, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que le otorgara el Procurador General de la Nación, compareciera en representación del Estado de Guatemala ante la Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante legal del banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, la escritura pública, por medio de la cual se constituyera el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN TORMENTA TROPICAL STAN"; se acuerda:

Artículo 1. Facultar a la Ministra de Finanzas Públicas, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala ante la Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante legal del banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, la escritura pública, por medio de la cual se modifique la Cláusula Sexta, del Comité Técnico del Fideicomiso, sus funciones y responsabilidades, numeral romanos III) de la responsabilidad, y la Cláusula Séptima, de los derechos obligaciones de las partes, numeral romanos II) del fiduciario, en el sentido de adicionar la literal m) al inciso B) obligaciones, ambas de la escritura pública número 698 autorizada el 27 de diciembre de 2005 por la Escribana de Cámara y de Gobierno, a través de la cual se constituyó el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE REHABILITACION Y RECONSTRUCCIÓN TORMENTA TROPICAL STAN".

Emisión: 27.03.06 / Publicación: 31.03.06 / Vigencia: 01.04.06

F. Ministerio de Energía y Minas

6. Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de ENERO de 2006 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-180-2005 de fecha 26 de diciembre de 2005.

Acuerdo No. AG-049-2006; considerando que por Acuerdo Ministerial No. AG-180-2005 del 26 de DICIEMBRE de 2005, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de ENERO de 2006; se acuerda:

Artículo 1. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de ENERO de 2006 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-180-2005 de fecha 26 de diciembre de 2005; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

ÁREA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO US.\$ p/b
Petróleo Crudo Nacional	16.300° API 6.240%S	44.89999
Xan	15.9° API 6.82%S	42.34359
Chocop	13.5° API 7.03%S	39.47257
Yalpemech	34.1° API 2.30%S	48.13933

Emisión: 24.03.06 / Publicación: 03.04.06 / Vigencia: 01.01.06

<p>G. Ministerio de Energía y Minas</p>	<p>7. Acuérdase fijar provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de ABRIL de 2006</p> <p>Acuerdo Número AG-050-2006; considerando que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; 171 y 172 del Reglamento General de dicha Ley, este Ministerio, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. FIJACIÓN DEL PRECIO: Se fija provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de ABRIL de 2006, el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="865 483 1850 662"> <thead> <tr> <th>ÁREA</th> <th>CARACTERÍSTICAS</th> <th>PRECIO US.\$ p/b</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Petróleo Crudo Nacional</td> <td>16.300° API 6.240%S</td> <td>42.61564</td> </tr> <tr> <td>Xan</td> <td>15.9° API 6.82%S</td> <td>40.05924</td> </tr> <tr> <td>Chocop</td> <td>13.5° API 7.03%S</td> <td>37.18841</td> </tr> <tr> <td>Yalpemech</td> <td>33.6° API 2.30%S</td> <td>45.77913</td> </tr> </tbody> </table> <p>Emisión: 24.03.06 / Publicación: 03.04.06 / Vigencia: 01.04.06</p>	ÁREA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO US.\$ p/b	Petróleo Crudo Nacional	16.300° API 6.240%S	42.61564	Xan	15.9° API 6.82%S	40.05924	Chocop	13.5° API 7.03%S	37.18841	Yalpemech	33.6° API 2.30%S	45.77913
ÁREA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO US.\$ p/b														
Petróleo Crudo Nacional	16.300° API 6.240%S	42.61564														
Xan	15.9° API 6.82%S	40.05924														
Chocop	13.5° API 7.03%S	37.18841														
Yalpemech	33.6° API 2.30%S	45.77913														
<p>H. Ministerio de Gobernación</p>	<p>8. Acuérdase ampliar por seis meses y dos días adicionales el funcionamiento de la Unidad Coejecutora del préstamo BID 1120/OC-GU del Ministerio de Gobernación, plazo que empezará a contar a partir del veintinueve de diciembre de dos mil cinco.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0512-2006, considerando que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fue emitido el Acuerdo Ministerial número seiscientos treinta y ocho guión noventa y nueve, por medio del cual se acordó la creación de la Unidad Coejecutora del Préstamo BID 1120/OC-GU, por un plazo de dos años contados a partir del veintinueve de diciembre del dos mil tres; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. Ampliar hasta el 30 de junio de 2006, el funcionamiento de la Unidad Coejecutora del Préstamo BID 1120/OC-GU del Ministerio de Gobernación, plazo que empezará a contar a partir del veintinueve de diciembre de dos mil cinco.</p> <p>Emisión: 11.04.06 / Publicación: 20.04.06 / Finaliza Vigencia: 30.06.06</p>															
<p>I. Ministerio de Economía</p>	<p>9. Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO DE ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO</p> <p>Acuerdo Gubernativo No. 180-2006, considerando que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, la calificación de riesgo es una opinión emitida por una entidad calificadora de riesgo, en cuanto a la situación financiera de un emisor, todo ello con arreglo a las prescripciones técnicas reconocidas a nivel internacional; se acuerda:</p>															

	<p>Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relativos a la inscripción y funcionamiento de las entidades que, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y con arreglo a las prescripciones técnicas reconocidas a nivel internacional, emiten opinión en cuanto a la situación financiera de un emisor de valores o en cuanto a éstos.</p> <p>Emisión: 06.04.06 / Publicación: 21.04.06 / Vigencia: 21.05.06</p>
<p>J. Ministerio de Trabajo y Previsión Social</p>	<p>10. Acuérdate EMITIR EL NORMATIVO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL PUNTO DE CONTACTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16.4.3 DEL CAPÍTULO LABORAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 84-2006, considerando que por Decreto Número 31-2005 de fecha 10 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial No.35, Tomo CCLXXVI, del 16 de marzo de 2005, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centro América-Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., el 5 de agosto de 2004; se acuerda:</p> <p>EMITIR EL NORMATIVO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL PUNTO DE CONTACTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16.4.3 DEL CAPITULO LABORAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.</p> <p>Artículo 1. Las personas de las partes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos de América, que en adelante se denominará simplemente “el Tratado”, podrán presentar por escrito a la Dirección de Planificación, Cooperación y Relaciones Internacionales que en adelante se le denominará simplemente “la Dirección”, las comunicaciones relativas al Capítulo Dieciséis laboral, de conformidad con el Artículo 16.4.3 de “el Tratado”.</p> <p>Emisión: 21.04.06 / Publicación: 26.04.06 / Vigencia: Simultáneamente con la vigencia del TLC</p>
<p>K. Congreso de la República de Guatemala</p>	<p>11. Acuérdate crear la Ley de Acceso Universal y Equitativo de servicios de planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva</p> <p>Decreto Número 87-2005, el Congreso de la República de Guatemala considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 47, establece que se garantizará la protección social, económica y jurídica de la familia, promoviendo la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos; decreta:</p> <p>La siguiente: LEY DE ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SU INTEGRACIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD REPRODUCTIVA</p>

	<p>Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto asegurar el acceso de la población a los servicios de planificación familiar, que conlleve la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva a las personas y provisión de métodos de planificación familiar. Además establecer mecanismos dirigidos a la consecución de nuevas fuentes de financiamiento local, reduciendo la dependencia histórica de los servicios de planificación familiar de donantes internacionales.</p> <p>Emisión: 16.11.05 / Publicación: 27.04.06 / Vigencia: 04.05.06</p>
<p>L. Presidencia de la República</p>	<p>12. Acuérdate Vetar el Decreto Número 07-2006 del Congreso de la República, enviado al Organismo Ejecutivo el 10 de abril del año 2006. Acuerdo Gubernativo No. 213-2006; considerando que el Honorable Congreso de la República remitió al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación el Decreto Número 07-2006, que contiene la Ley para Combatir el Crimen Organizado y la Delincuencia Común; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. Vetar el Decreto Número 07-2006 del Congreso de la República, enviado al Organismo Ejecutivo el 10 de abril del año 2006.</p> <p>Emisión: 26.04.06 / Publicación: 28.04.06 /</p>
<p>M. Congreso de la República de Guatemala</p>	<p>13. Acuérdate facultar a los registradores civiles de los municipios del país, para que cumplan con lo establecido en esta ley, y procedan a inscribir, reinscribir, anotar y a reponer en nuevos libros de actas que contengan el asiento de las partidas de nacimiento, defunciones, matrimonios y cédulas de vecindad de las personas afectadas. Decreto Número 09-2006; considerando que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber fundamental garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la seguridad, la paz y su desarrollo integral; se decreta:</p> <p>La siguiente: LEY TEMPORAL ESPECIAL PARA LA DOCUMENTACIÓN DE PERSONAS</p> <p>Artículo 1. OBJETO: La presente Ley tiene como objeto facultar a los registradores civiles de los municipios del país, para que cumplan con lo establecido en esta ley, y procedan a inscribir, reinscribir, anotar y a reponer en nuevos libros de actas que contengan el asiento de las partidas de nacimiento, defunciones, matrimonios y cédulas de vecindad de las personas afectadas.</p> <p>Emisión: 19.04.06 / Publicación: 02.05.06 / Vigencia: del 17.05.06 al 17.11.06</p>

<p>N. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p>	<p>14. Acuérdate declarar época de VEDA para la pesca de las especies de camarón (familia PENAEIDAE) en la Bahía de Amatique, Río Dulce y El Golfete en el Litoral del Atlántico, a partir de las cero horas (00:00) del uno (1) de junio hasta las veinticuatro horas (24:00) del uno (1) de julio de dos mil seis (2006).</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 231-2006, considerando que es potestad del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización; se acuerda:</p> <p>Artículo 1. Se declara época de VEDA para la pesca de las especies de camarón (familia PENAEIDAE) en la Bahía de Amatique, Río Dulce y El Golfete en el Litoral del Atlántico, a partir de las cero horas (00:00) del uno (1) de junio hasta las veinticuatro del uno (1) de julio de dos mil seis (2006).</p> <p>Emisión: 24.04.06 / Publicación: 02.05.06 / Vigencia: 03.05.06</p>
---	---